

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Abril de 2005, entre el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (S.E.T.I.A.), con domicilio en Avda. Montes de Oca 1.437 de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por su Secretario General, Sr. Ruben Alfredo Battista, Su Secretario Gremial e Interior, Sr. Angel Barsanti, y su Secretario de Prensa, Cultura y Turismo, Sr. Mauricio Anchava, por una parte y por la otra la Federación Argentina de Industrias Textiles FADIT (FITA), con domicilio en Reconquista 458, Piso 9° de la Ciudad de Buenos Aires, representada por su Vicepresidente 1°, Sr. Miguel Eduardo Sarián y su Secretario, Sr. César Tertzakián, manifiestan haber alcanzado el siguiente acuerdo:

I. ASIGNACION ESPECIAL

Las partes acuerdan, conforme a los arts. 6° y 7° del decreto 2005/04, incorporar como rubro complementario del salario de los empleados, a partir del 1° de Abril del 2005, una asignación remunerativa de sesenta pesos (\$60) mensuales que, por su carácter especial, será liquidada por separado y considerada exclusivamente a los efectos legales y del convenio colectivo, en los casos que de acuerdo a sus disposiciones así correspondiera.

La asignación especial no altera las escalas de sueldos básicos e ingresos mínimos globales acordadas con fecha 25 de Noviembre de 2004.

Los empleadores que ya hubieran incorporado total o parcialmente a los salarios de los empleados la asignación no remunerativa del decreto 1347/03 quedan eximidos en igual medida del pago de la asignación establecida por el presente.

II. BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD.

Las partes acuerdan modificar la escala para la bonificación por antigüedad establecida mediante Anexo al Acta de fecha 3 de Diciembre de 1991, la que a partir del 1° de Abril de 2005 quedará sustituida por la nueva escala que se fija en el Anexo I como parte integrante del presente, manteniéndose las disposiciones del convenio colectivo referidas a dicha bonificación.

Los empleadores que ya otorguen adicionales por antigüedad u otros beneficios similares o análogos por importes iguales o superiores a los que resultan del Anexo I quedan eximidos de la aplicación del mismo. Si los importes fueran inferiores, quedarán absorbidos por los de la nueva escala.

III. NOMINA DE PERSONAL.

A efectos de garantizar la transparencia en el cumplimiento de los deberes a su cargo las empresas remitirán mensualmente al S.E.T.I.A. detalle escrito de la nómina del personal a su cargo, comprendido en las disposiciones CCT. 123/90, incluyendo las altas y bajas respecto del período anterior.

IV. REVISION

Dentro del plazo de un año de la vigencia del presente las partes procederán a su revisión para acordar las modificaciones que la situación requiriese, considerando tanto las escalas salariales como la nomenclatura convencional, para adecuarla a la nueva tecnología.

V. HOMOLOGACION

El acuerdo que antecede con su anexo será presentado y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas en el exordio.

ANEXO I AL ACUERDO DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2005

BONIFICACION POR ANTIGUEDAD

Auxiliares

Desde 1º/04/2005

1 año	\$ 4,92
3 años	9,88
5 años	14,78
7 años	19,68
9 años	24,62
12 años	31,20
15 años	36,14
18 años	41,42
21 años	44,69
24 años	49,21
27 años	52,55
30 años	55,88
35 años	62,45
40 años	69,05

Empleados

Desde 1º/04/2005

1 año	\$ 7,47
3 años	16,59
5 años	23,05
7 años	27,65
9 años	32,81
12 años	38,34
15 años	43,66
18 años	48,68
21 años	52,10
24 años	57,21
27 años	60,50
30 años	65,70
35 años	75,58
40 años	82,95

Encargados

Desde 1º/04/2005

1 año	\$ 9,69
3 años	21,03
5 años	28,88
7 años	35,45
9 años	41,21
12 años	47,60
15 años	51,02
18 años	56,66
21 años	61,16
24 años	66,31
27 años	72,14
30 años	76,59
35 años	84,70
40 años	93,82

Capataces

Desde 1º/04/2005

1 año	\$ 13,41
3 años	26,22
5 años	32,93

7 años	39,58
9 años	46,93
12 años	54,34
15 años	60,33
18 años	66,71
21 años	71,99
24 años	78,09
27 años	85,46
30 años	91,30
35 años	101,12
40 años	110,24



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

5837

BUENOS AIRES, 29 DIC 2005

VISTO el Expediente N° 1.109.194/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 49/52 del Expediente N° 1.109.194/05, obra el acta acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.T.I.A.) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (FITA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los negociadores establecen que el presente convenio resulta de aplicación en el ámbito y conforme los términos del texto convencional.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Por ello,

5831

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarase homologado el acta acuerdo que fuera suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.T.I.A.) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (FITA), que luce a fojas 49/52 del Expediente Nº 1.109.194/05, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acta acuerdo a fojas 49/52 del Expediente Nº 1.109.194/05.

ARTÍCULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º.- Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo 123/90.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. Nº 5831

DMT.
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO